



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia
Área Supervisión Normativa
Int. N° 614

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EP/PSAT PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y URBANIZACIÓN LIMITADA O URBANIZA LTDA.

SANTIAGO, 24 ABR 2014

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 804 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre **EP/PSAT PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y URBANIZACIÓN LIMITADA O URBANIZA LTDA., RUT N° 76.476.790 – K**, aprobado por Res. Ex. N° 2080, de fecha 16 de octubre de 2012.
- d) La Resolución Exenta N° 85 de esta Secretaría Ministerial, de fecha 16 de enero de 2014, que inicia procedimiento administrativo en contra de la **EP/PSAT PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA O URBANIZA LTDA., RUT N° 76.476.790 – K**.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S N° 42 de V. y U., de fecha 28 de marzo de 2014, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de enero de 2014, a través de Res. Ex. N° 85 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EP/PSAT PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y URBANIZACIÓN LIMITADA O URBANIZA LTDA., RUT N° 76.476.790 – K**, ROL 26, actuando de oficio, en atención al ejercicio de las facultades de supervisión otorgadas a esta Secretaría Ministerial en el propio Convenio Marco individualizado precedentemente, por la eventual infracción a lo dispuesto en la cláusula primera numeral cinco del citado Convenio, en el sentido de que la referida entidad no habría hecho entrega, en tiempo y forma, los antecedentes administrativos que acreditan que tanto ésta como sus socios, administradores y/o directores, no mantienen deudas o incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o instituciones financieras, ni deudas previsionales o laborales, ni deudas tributarias.
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 23 de enero del año en curso, indicando que dichos antecedentes habían sido ingresados en el mes de octubre de 2013, obteniendo la vigencia de su inscripción, y que, sin embargo, en el mes de diciembre, ésta se habría vencido siendo necesaria una nueva actualización, la cual materializaron en el mes de enero de 2014, indicando que esta desinformación era producto de una licencia médica de la persona a cargo de esta actualización. Con fecha 01 de abril de 2014 se acepta el cargo por el instructor y se designa actuario.
- c) Que entrando al fondo del asunto, la cláusula primera número cinco del Convenio que la entidad mantiene con esta Secretaría Ministerial indica, expresamente, que el período de actualización de antecedentes administrativos de todo suscriptor se desarrollará los 5 primeros días de los meses de junio y diciembre de cada año, y no en el mes de octubre. Se entiende que la vigencia de la inscripción en el sistema, entonces, durará los 6 meses respectivos, sin necesidad de ingresar antecedentes en los períodos intermedios. Esta situación ha sido, asimismo, refrendada por esta SEREMI en múltiples circulares y correos electrónicos masivos. Sin embargo, se debe ponderar el hecho que la entidad estaba vigente hasta el mes de diciembre, en que todas las inscripciones quedaron vencidas, y que, durante el curso del presente procedimiento, procedió a actualizar sus antecedentes, encontrándose en la actualidad su inscripción en estado vigente, según se aprecia de Ficha de la Entidad que rola a fojas 13 y siguientes.
- d) Que, atendido lo anterior, no obstante existir la infracción referida, por cuanto la entidad no actualizó sus antecedentes en tiempo y forma, merced a los descargos expuestos y, especialmente, al hecho que la



inscripción se encuentra actualmente vigente, es criterio de esta Secretaría Ministerial que, sin ser necesarias mayores diligencias, este procedimiento sea sobreseído.
e) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;


RESUELVO:

1. **SOBRESÉASE** a la EP/PSAT **PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y URBANIZACIÓN LIMITADA o URBANIZA LTDA.**, por no existir infracciones acreditadas en los hechos materia del presente procedimiento;
2. **NOTIFIQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO


MGS/FVG/jpm
Distribución:

- EP/PSAT URBANIZA LTDA., Lira N° 2553, San Joaquín, Región Metropolitana (por carta certificada).
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Equipo Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia